



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3-A, E INCORPORA EL ARTICULO 3-B A LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA.

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3-A, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-B A LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1.- Modificación del Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica Modifíquese el Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios

3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas de las ciudades con poblaciones mayores a 100 00 habitantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en la Norma de "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.

Artículo 2. Incorporación del Artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Incorpórese el Artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 3-B.- Criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto

El usuario excluido del beneficio FOSE podrá solicitar su inclusión en dicho beneficio en cualquiera de los siguientes casos:

3-B.1. Cuando el punto de entrega del suministro no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

3-B.2. A través de declaración jurada del usuario del suministro ubicado en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI, cuando sus ingresos mensuales sean menores o iguales a 1,4 remuneraciones mínimas vitales, sujetándose a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan en casos de comprobarse fraude o falsedad en la referida declaración

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao Se suspende hasta el 31 de enero de 2024, la aplicación del criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510, en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y el Callao.

SEGUNDA. Planos estratificados del INEI con estratificación nacional En un plazo no mayor a 180 días desde la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) deberá elaborar y publicar los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional para efectos de aplicación del FOSE.

TERCERA. Aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega A partir del 1 de febrero de 2024 se aplica el criterio de exclusión previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3- A de la Ley 27510, considerando los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional del INEI a que se refiere la segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley.

Lima, marzo de 2023



Atq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

www.congreso.gob.pe
Email: jlfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 Anexo 7222 - Telf. 01 3117222

Juan L. Mari

Juan Carlos Vargas

Esteban Pariza

CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TIJEROS
VOGERS TIJER
BANCAJA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ASIGNACIÓN POPULAR

JOSE ALBERTO ARRIOLA TIJEROS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4409/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA